

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-361/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 16 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/401/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de San Vicente Coatlán, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su sistema normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Vicente Coatlán.** Mediante escrito recibido el 6 de agosto de 2018, la Autoridad Municipal, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya



que este precepto dispone que la Dirección elaborará Dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra Entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que en virtud de este derecho, los municipios tienen la

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.



facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> e incluso, de llenar las lagunas legales que existan dentro de su Sistema Normativo que se encuentre vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.**

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN VICENTE COATLÁN, OAXACA identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



| <b>SAN VICENTE COATLÁN</b>   |   |
|--|---|
| I. FECHA DE ELECCIÓN   | Segundo domingo de septiembre.  |
| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR  | 16  |
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR   | Propietarios(as) de:<br>1. Presidencia Municipal;<br>2. Sindicatura Municipal;<br>3. Regiduría de Hacienda;<br>4. Regiduría de Educación;<br>5. Regiduría de Obras;<br>6. Regiduría de Equidad y Género;<br>7. Alcalde Propietario;<br><br>Suplentes:<br>8. Alcalde Suplente Primero; y<br>9. Alcalde Suplente Segundo. |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO   | Propietarios(as) y suplentes: 3 años  |
| V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS  | Autoridades en funciones y Mesa de Casilla.   |
| VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN   | Eligen en Asamblea general. Los candidatos se anotan en boletas de forma directa.   |
| <b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>  |   |
| <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>En este municipio se lleva a cabo actos previos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se nombra a una Mesa de Casilla, que se encarga de conducir la elección de Autoridades Municipales y hacer el cómputo de los votos.</li> </ol>  |   |
| <p><b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b></p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;</li> <li>II. La convocatoria se da a conocer por micrófono a través de altavoces en aparato de sonido, además los topiles recorren la comunidad entregando las boletas;</li> </ol> |   |



- III. Se convoca a participar en la elección a hombres, mujeres, personas avecindadas, originarias y a la ciudadanía de la cabecera municipal;
- IV. La elección de sus Autoridades se lleva a cabo el segundo domingo del mes de septiembre, en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera municipal de San Vicente Coatlán, Oaxaca;
- V. La Autoridad Municipal en funciones y la Mesa de Casilla son quienes conducen la Asamblea de elección;
- VI. Una semana antes de la fecha de elección, los topiles reparten boletas a la ciudadanía para que anoten el nombre de la persona que consideran idónea para el cargo;
- VII. El día de la elección se instala la Mesa de Casilla, y través de un padrón general se llaman a cada una y uno de los asambleístas para depositar sus boletas en las urnas;
- VIII. Una vez depositadas todas las boletas, la Mesa de Casilla se encarga de realizar el conteo de votos respectivo;
- IX. En la elección del año 2016, se celebró una Asamblea extraordinaria para elegir a la concejal de la Regiduría de Equidad de Género, las candidatas se presentaron mediante terna, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, la mujer que obtuvo el mayor número de votos fue electa como propietaria, la segunda posición de votos como suplente;
- X. Participan en la Asamblea de elección, con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadano y ciudadana originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como personas avecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, estas últimas siempre y cuando hayan cumplido con servicios;
- XI. Se levanta el acta de nombramiento de concejales electos o electas firmada por el Ayuntamiento Municipal en funciones y la Mesa de Casilla; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**C) CONFLICTOS ELECTORALES**

Este municipio no ha presentado conflicto electoral.

|   |  |
|---|--|
| <p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p> | <p>A) CONCEJALES HOMBRES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser mayor de 18 años;</li> <li>2. Ser responsable;</li> <li>3. Vivir en el municipio;</li> <li>4. Haber cumplido con sus servicios; y</li> <li>5. No tener antecedentes penales.</li> </ol> |
|---|--|



|   |   |
|---|---|
|   | B) CONCEJALES MUJERES<br>1. Ser responsable; y<br>2. Originaria de la comunidad.  |
| VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN | 1350 entre hombres y mujeres.   |
| IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES  | En el proceso electoral 2016, las mujeres fueron electas como propietaria y suplente de la Regiduría de Equidad de Género.  |
| X. ESTATUTO ELECTORAL   | No cuenta con Estatuto Electoral.   |
| XI. SISTEMA DE CARGOS   | El sistema es escalonado, empezando con los diferentes comités y así sucesivamente hasta llegar a ser presidente municipal. Existen cargos cívicos y religiosos.  |
| Edad a la que empiezan a cumplir los cargos                             | 18 años.  |
| Quiénes participan en el sistema de cargos                              | Hombres y mujeres.  |
| Características para cumplir los cargos                                 | Ser mayores de edad, ser responsables; y estar viviendo en la comunidad más de 1 año.   |
| Forma en la que van subiendo en los cargos                              | El sistema de este municipio está compuesto por cargos cívicos y religiosos, siendo los más relevantes los siguientes:<br>1. Presidencia municipal;<br>2. Sindicatura Municipal;<br>3. Regidurías;<br>4. Suplentes;<br>5. Mayordomos;<br>6. Comité de festejos;<br>7. Policía Municipal;<br>8. Comité de Centro de Salud;<br>9. Comité de Escuelas;<br>10. Comité de Saneamiento; |



|  |  |
|--|--|
|  | 11. Comité de Agua;<br>12. Caporales;<br>13. Fiscales; y<br>14. Encargados del Templo. |
| Existen criterios para no participar en el sistema de cargos | Por falta de capacidad   |

| XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO. |                  |   |                                 |
|---|------------------|---|---------------------------------|
| Región                                  | Valles Centrales | Población de 18 años y más hombres              | 861                             |
| Distrito Electoral                      | 21               | Población de 18 años y más mujeres              | 1087                            |
| Agencias Municipales                    | 0                | Porcentaje de población en situación de Pobreza | 94,4 <sup>5</sup>               |
| Agencias de Policía                     | 0                | Nivel de Desarrollo Humano                      | 0.5294279bajo <sup>6</sup>      |
| Núcleos Rurales                         | 0 <sup>7</sup>   | Lengua indígena predominante                    | zapoteco de San Vicente Coatlán |
| Población Total                         | 3964             | Población Hablante de Lengua indígena           | 3448                            |
| Población Total de Hombres              | 1839             | Población hablante de lengua indígena y español | 2587                            |
| Población Total de Mujeres              | 2125             | Población que no habla español                  | 843 <sup>8</sup>                |
| Población de 18 años y más              | 1948             |   |                                 |

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y

<sup>5</sup>. Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup>. FUENTE, PNUD, México, 2010

<sup>7</sup>. Fuente: LXI Legislatura del Estado

<sup>8</sup>. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que únicamente cuenta con una comunidad, (cabecera municipal), por lo que no se presenta la referida tensión normativa.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Vicente de Coatlán, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres no han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo a partir de la elección del año 2016, fueron electas en Regiduría de Equidad y Género, propietaria y suplente.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las



disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**